

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de ocho días el Alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Comité Directivo.

SEGUNDA.- Por una sola ocasión, y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo de Seguridad Ciudadana de Arajuno, un funcionario o servidor público municipal designado para el efecto. Este plazo vencerá el 31 de diciembre del 2011.

TERCERA.- Se procederá con el cobro inmediato de la tasa de seguridad ciudadana estipulada en el artículo 16 de la presente ordenanza, en virtud de necesitar el financiamiento para implantar el proceso de control con la finalidad de garantizar la seguridad humana y asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la Comisión de Infracciones y Delitos.

CUARTA.- Una vez dispuesta la partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Concejo de Seguridad Ciudadana, el Presidente procederá a designar al Secretario(a) Ejecutivo(a), considerando los requisitos establecidos en la presente ordenanza y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Mario Efraín López Andí, Alcalde del cantón Arajuno.

f.) Ab. Marlon A. Campaña Gavilanes, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días diecisiete de marzo y dieciocho de mayo del dos mil once.

f.) Ab. Marlon Campaña G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Arajuno, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil once.- A las 10h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente “Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno” al

señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Marlon Campaña Gavilanes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ARAJUNO.- A los treinta días del mes de mayo del dos mil once, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto “la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno” que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Dado y firmado en Arajuno, 30 de mayo del 2011.

f.) Abg. Mario López Andi, Alcalde del cantón Arajuno, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Arajuno”, conforme al decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, en Arajuno a los treinta días del mes de mayo del 2011.

f.) Abg. Marlon Campaña Gavilanes, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador define como parte de los gobiernos autónomos descentralizados a los concejos municipales;

Que, entre una de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde expedir la Ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales para las cuales deben regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y sus instalaciones, según lo dispuesto en el Art. 57 literal w) del COOTAD;

Que, el Capítulo VII del COOTAD establece claramente todo el proceso necesario para ejecutar las actividades jurídicas administrativas en los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 395 del COOTAD otorga potestad sancionadora a los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a las normativas expedidas;

Que, el COOTAD a través de la Sección Quinta del Capítulo VII determina la posibilidad de impugnar resoluciones administrativas dictadas por los funcionarios encargados del juzgamiento;

Que, una vez establecidos los procedimientos, plazos y formas para regular los actos administrativos, sus cumplimientos y sanciones correspondientes en caso de que no se cumplan, es imperiosa la necesidad de contar con en esta ordenanza con los trámites a seguir para el cumplimiento cabal de la presente normativa municipal;

Que, ante el crecimiento poblacional y la falta de una ordenanza clara, completa e idónea que regule las especificaciones y normas técnicas y legales para las cuales deben regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y sus instalaciones, establecemos una normativa que pretende abarcar todos los campos imperiosos para la consecución de los objetivos reguladores en el ámbito de la construcción; y,

En uso de sus facultades conferidas en el COOTAD,

Expte:

La siguiente Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza procura proteger y asegurar la vida de los habitantes del cantón, su salud y sus propiedades, así como, los intereses de la colectividad y el ornato de la ciudad; mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, sistemas de construcción; calidad de materiales, uso, destino y ubicación de los edificios y estructuras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Los ciudadanos y ciudadanas que busquen construir, reparar, modificar, transformar o demoler, tanto los edificios, viviendas, locales comerciales o cualquier otro tipo de estructuras fijas o móviles, así también, cualquier clase de movimiento de tierras o rellenos; deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- Jurisdicción.- El ámbito de jurisdicción de la presente ordenanza corresponde a las zonas urbanas y áreas de influencia inmediata del cantón Limón Indanza.

Art. 4.- Ente regulador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de los funcionarios correspondientes, se encargará de hacer cumplir con todas las disposiciones prescritas en esta ordenanza para lo cual se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Establecer los requisitos técnicos a los que deberán someterse los dueños de los inmuebles, profesionales y constructores, que deseen realizar construcciones e instalaciones en predios y vía pública, para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidad y estética;
- b) Otorgar o negar los permisos respectivos para realizar construcciones, reparaciones modificaciones, transformaciones, demoliciones, movimiento de tierras o rellenos;
- c) Delimitar la línea de fábrica que deberá ser observada por todo constructor para la ejecución de su obra;
- d) Llevar un registro de todas las autorizaciones otorgadas, así como, de los planos que sirvieron de sustento para dichos permisos;
- e) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución y a las ya culminadas;
- f) Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las obras que se encuentran en ejecución si estas incumplen con la ordenanza;
- g) Ordenar y ejecutar demoliciones conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- h) Imponer las sanciones a las que haya lugar por la inobservancia y violación de las normas prescritas en la presente ordenanza; e,
- i) Las demás establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes y ordenanzas.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES Y PERMISOS

Art. 5.- Emisión de permisos.- El Director del Departamento de Planificación será el encargado de otorgar o negar los respectivos permisos y autorizaciones para la construcción, reparación, modificación, movimiento de tierras o rellenos, que se lleven a efecto dentro de las zonas urbanas del cantón Limón Indanza, para lo cual, se observarán los requisitos técnicos y las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 6.- Permiso.- Toda persona ya sea natural o jurídica, pública o privada, para construir, modificar o refaccionar una vivienda, establecimiento, local comercial o cualquier otro tipo de construcción, deberá obtener el permiso de construcción respectivo.

De igual forma, cuando se requiera realizar un movimiento de tierras o rellenos, se deberá contar con la autorización respectiva del funcionario competente.

Art. 7.- Excepción.- Las reparaciones internas menores en cualquier edificio existente, tales como: Conjunto de puertas y ventanas internas, sistema sanitario y drenaje, tumbados y pisos internos, siempre que no modifiquen su estructura original y no contravenga los requisitos técnicos dispuestos por el Departamento de Planificación, no requerirán del permiso de construcción otorgado por la Municipalidad.

Art. 8.- Tipos de construcciones.- Las construcciones a realizarse podrán ser permanentes o provisionales.

Art. 9.- De las construcciones provisionales.- Se consideran construcciones provisionales a aquellas que son construidas para un tiempo definido y que no contemplan construcción de cimentaciones, tales como los kioscos, ciertos cerramientos o medias aguas.

El plazo de este tipo de construcciones no excederá de seis meses.

Una vez cumplidos los plazos para los que fueron construidos deberán ser retirados o demolidos por el propietario y, si este no diera cumplimiento, el Comisario Municipal procederá a notificar al propietario del inmueble para que en un plazo determinado, no mayor de quince días, proceda a demoler la construcción y de no ser así, la institución municipal procederá a dicha demolición a costas del propietario incumplido.

Por ningún concepto se concederá autorización para construcción provisional por más de una vez en el mismo lote.

Art. 10.- De las construcciones permanentes.- Se consideran construcciones permanentes a aquellas que fueron construidas sin determinación del plazo.

Art. 11.- De los edificios en mal estado.- Posterior a la notificación dada al dueño o dueños del inmueble, el Comisario Municipal, basado en un estudio previo del Departamento de Planificación, ordenará el arreglo o la

demolición de los edificios que por su mal estado amenacen con ruina o estén perjudicando a viviendas aledañas y atentando a la integridad física de las personas.

En el caso de copropietarios basta con la notificación realizada a uno de ellos.

Art. 12.- Inspecciones.- El Departamento de Planificación a través de sus técnicos, realizará inspecciones periódicas a las construcciones con el fin de verificar que la obra se lleve a cabo conforme consta en el plano y la autorización respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU JUZGAMIENTO

TÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Art. 13.- De los responsables.- Las sanciones se aplicarán a los propietarios de los inmuebles, profesionales, constructores, operadores, choferes y funcionarios municipales, que hubieren incurrido en la autorización o construcción sin el permiso correspondiente o inobservando las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 14.- Clases de penas.- Para efecto de esta ordenanza se considerarán penas leves, menores y mayores dependiendo la magnitud de la falta.

Art. 15.- De las penas.- Las penas leves serán de suspensión temporal y multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador en general, las penas menores estarán compuestas por la suspensión definitiva y multa correspondiente a cuatro salarios básicos de un trabajador en general; y, las penas mayores serán ejecutadas con la demolición de la construcción, reparación, transformación o modificación más el pago de los gastos ocasionados por el incumplimiento.

Art. 16.- De las penas leves.- Se sancionarán con la suspensión temporal y multas equivalentes a dos salarios básicos unificados de un trabajador en general, las faltas cometidas en los siguientes casos:

- a) Por construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una vivienda, establecimiento, local comercial o cualquier otro tipo de construcción sin la autorización municipal;
- b) Cuando la obra se construya sin regirse a los planos y estudios aprobados;
- c) Cuando en la construcción o demolición de obras se usen explosivos sin contar con el permiso correspondiente;
- d) Cuando en un predio o en la ejecución de una obra no se respeten las restricciones, afecciones, usos de suelo autorizados, líneas de fábrica expedidas por el Gobierno Municipal; y,

- e) Por no tomar las medidas necesarias en una obra, para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daño.

Art. 17.- De las penas menores.- Se sancionarán con la suspensión definitiva y multa de cuatro salarios básicos unificados de un trabajador en general, la reincidencia de las faltas señaladas en el artículo anterior referente a las penas leves.

Art. 18.- De las penas mayores.- El Comisario Municipal podrá ordenar y ejecutar la demolición de una construcción, reparación, modificación; así como, ordenar el pago de los gastos ocasionados en la ejecución de la sanción, previo trámite administrativo correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Por continuar la construcción pese a la suspensión definitiva impuesta;
- b) Por considerar grave peligro a la vida o a la salud de las personas que se encuentran construyendo, o terceras personas que de una u otra forma pueden verse perjudicados;
- c) Por realizar construcciones en lugares prohibidos para construir; y,
- d) Por constatarse que el inmueble se encuentra en mal estado que amenace con ruina o esté perjudicando a las viviendas aledañas y atentando a la integridad física de las personas.

Art. 19.- Casos especiales.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas, se observarán las infracciones y penas especiales en los siguientes casos:

- a) Cuando la infracción sea cometida por realizar un movimiento de tierras o rellenos sin la debida autorización municipal o por no cumplir con los requerimientos técnicos, se impondrá al dueño del inmueble o poseedor de más de tres años con el ánimo de señor y dueño; y, al Director de la obra una pena de suspensión temporal y una multa de quince salarios básicos unificados de un trabajador en general.

En caso de reincidencia se aplicará una pena equivalente a treinta salarios básicos unificados de un trabajador en general y la suspensión definitiva de la ejecución del movimiento de tierras o relleno.

De persistir la acción del movimiento de tierras pese a la aplicación de las sanciones señaladas en los incisos anteriores, sin perjuicio de iniciar inmediatamente los procesos civiles y penales correspondientes, se prohibirá al dueño del inmueble, lugar del movimiento de tierras o relleno, que pueda construir cualquier tipo de estructura provisional o permanente, en dicho bien y para ello se prohíbe sea concedido el permiso municipal de construcciones que emite el Departamento de Planificación;

- b) El Operador de Maquinaria que labore en el movimiento de tierras o rellenos de un inmueble deberá portar para su actividad con una copia del

permiso municipal otorgado al dueño del inmueble beneficiario, de no contar con dicho documento será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados de un trabajador en general y en caso de reincidencia, la multa consistirá en el doble del valor económico impuesto anteriormente; y,

- c) Los choferes de volquetas o los dueños de las mismas que participen en la transportación de materiales o escombros en casos de construcciones, movimientos de tierras o rellenos, deberán contar con la copia del permiso municipal otorgado al dueño o poseedor del inmueble beneficiario y solo en los lugares autorizados por la Municipalidad podrán depositar los materiales o escombros, de no ser así o no poseer el permiso indicado serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y obligado a retirar el material o escombros depositado ilegalmente, en los respectivos casos, duplicándose dicha multa en relación a la impuesta anteriormente en caso de reincidencia.

TÍTULO II

DEL JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN

Art. 20.- Funcionario sancionador.- El Comisario Municipal será el funcionario encargado de imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por los propietarios o poseedores de los inmuebles y los directores de las obras.

En el caso de los funcionarios municipales será la máxima autoridad administrativa la encargada de establecer la responsabilidad y sanción respectiva para el servidor público municipal.

Art. 21.- Presunción.- En caso de no poderse establecer la responsabilidad de las personas por las faltas cometidas por inobservancia de la presente ordenanza, se presumirá que los responsables en forma solidaria son el propietario o poseedor del inmueble y el profesional que consta como Director de la obra.

Art. 22.- Inspección previa para penas leves y menores.- Para los casos cuyas sanciones sean leves o menores, se realizará una inspección al lugar de los hechos, por parte del Comisario Municipal, a quien se lo faculta para solicitar los respectivos permisos municipales necesarios para el inicio de la obra.

Art. 23.- Procedimiento para sanción leve y menor.- Con la carencia de la documentación solicitada o con la verificación del Director de Planificación sobre la utilización de planos diferentes a los aprobados, una vez determinado que es la primera infracción cometida en el hecho que se sanciona, el Comisario Municipal ordenará la suspensión temporal de la obra hasta que se corrijan las faltas cometidas e impondrá la multa señalada en el Art. 16 de la presente ordenanza.

De determinarse que el infractor es reincidente, el Comisario Municipal señalará este hecho en el expediente e impondrá la suspensión definitiva de la construcción y la multa señalada en el Art. 17.

Para los casos en que se juzga el movimiento de tierras o relleno en un inmueble se procederá de igual forma y se aplicarán las sanciones contempladas en el Art. 19 de la normativa municipal.

Art. 24.- Apertura de expediente.- El Comisario Municipal abrirá un expediente que contendrá toda la documentación que sirvió de base para la imposición de las sanciones, así como, el acta de las inspecciones realizadas.

Art. 25.- Procedimiento para sanciones mayores.- En caso del cometimiento de una o varias de las faltas indicadas en el Art. 18 de la presente ordenanza, el Comisario Municipal notificará al propietario del inmueble con el aviso de la falta cometida y en dicha notificación se le concederá el término de cuatro días para que presente todas las pruebas de descargo que a su favor obtenga. En la misma notificación se le señalará la prevención de autorizar a un abogado y fijar el domicilio judicial donde deberá notificarse en adelante.

Una vez transcurrido el término otorgado para la presentación de las pruebas de descargo, sin más trámites por ejecutar, el Comisario Municipal resolverá la causa con la procedencia o no de la demolición, para aquello valorará las pruebas presentadas por el requerido.

Art. 26.- Término para demoler.- En la resolución dictada, en caso de ordenarse la demolición de la construcción, reparación o modificación del bien, se concederá el término de diez días para que el propietario del inmueble proceda a efectuar la demolición del bien.

De no cumplirse con lo dispuesto por el funcionario municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza procederá a ejecutar la resolución correspondiente de forma inmediata y, los gastos que se ocasionaren por la ejecución de la resolución, se imputarán a costas del infractor.

Art. 27.- Recurso de apelación.- Si el dueño del inmueble considera que la orden de demolición dada en la resolución es ilegal o arbitraria, impugnará ante el Alcalde dicha resolución dentro del término de cinco días y presentará de forma fundamentada su apelación para que sea conocida además por el Concejo Cantonal.

El Concejo Cantonal en Pleno conocerá la apelación interpuesta y con méritos de lo actuado, su pronunciamiento será vinculante en el momento de la resolución por parte del Alcalde.

El conocimiento del caso por parte del Concejo Cantonal será en presencia y con informe de los funcionarios de Planificación y Comisaría y del apelante.

Sin embargo, pese a lo manifestado, en caso de duda, el Concejo Municipal podrá exigir un nuevo informe al Comisario Municipal o fijar día y hora para escuchar los argumentos del apelante.

Art. 28.- Suspensión de la demolición.- En caso de apelación, el término fijado para la demolición quedará suspendido hasta el pronunciamiento del Concejo

Cantonal, de lo cual, una vez resuelta la apelación correrán los términos de ejecución de la sanción desde la fecha de la resolución del órgano administrativo cantonal.

Art. 29.- Infractores.- La sanción económica que imponga el Comisario Municipal recaerá en contra del dueño del inmueble, de no tener interés el dueño por haber perdido la posesión, se impondrá al poseedor y al Director de la obra que se ejecuta, de manera separada.

Art. 30.- Títulos de crédito.- Toda sanción económica impuesta a los infractores de la presente ordenanza se realizará mediante título de crédito y se procederá de ser necesario mediante la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede el plazo de treinta días para que el Departamento de Planificación determine los requisitos técnicos necesarios para otorgar el permiso municipal de construcciones, movimientos de tierras y rellenos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las ordenanzas y reformas que contravengan estas disposiciones, en especial la Ordenanza sobre construcciones y edificaciones dentro del cantón Limón Indanza, aprobada el diecisiete de junio del dos mil dos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, entrará en vigencia inmediatamente de aprobada por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Archivo Digital Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de febrero del dos mil once y veinte de abril del dos mil once, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN

INDANZA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula las construcciones,

demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a veinte de abril del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-
Certifico.- Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza que regula las construcciones, demoliciones de edificios, movimientos de tierras y rellenos dentro del cantón Limón Indanza, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veinte días del mes de abril del 2011.-
Certifico.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

Que, la Constitución de la República, ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, mediante Registro Oficial No. 454 de fecha lunes, 23 de mayo del 2011, fue publicada la siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras para las obras ejecutadas en el área urbana del cantón Montecristi, para la regeneración urbana de la Avenida Metropolitana, regeneración urbana de la calle 9 de Julio y construcción de los sistemas de alcantarillado de los tres bajos, la misma que no abarca todas las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, por ende siendo inejecutable e ineficiente para el cobro de la contribución especial de mejoras para ser recuperado y reinvertido para beneficio colectivo; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

La Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Montecristi.

Considerando:

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Montecristi, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución emitida por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Montecristi.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una